

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago con ACCIÓN MIXTA de mínima cuantía, en contra de la señora LILIA ALEJANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ y a favor del señor GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 20'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la primera copia de la escritura pública Nro. 288 del 10 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 10 de noviembre de 2019 al 10 de febrero de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Capital.

1).- Por \$ 3'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 27 de agosto de 2019 y vencimiento el 27 de febrero de 2020.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 27 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y una vez registrado éste, el posterior secuestro de la 1/3 del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3544, gravado con hipoteca mediante escritura pública Nro. 288 del 10 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a la demandada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 019
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ
EJECUTADOS: LILIA ALEJANDRA RAMÍREZ MARTÍNEZ
RADICCIÓN: 2021 - 017 -

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ, abogado con T.P. 317.374 del C.S.J., para actuar en causa propia como ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.